



ORDENANZA N° 1849

Visto:

La Ordenanza N° 1576 y la tarea de la Asociación Para El Desarrollo de Villa Elisa y Zona,

La Ordenanza N° 1644, no teniendo vigencia a la fecha por su vencimiento; y bajo N° 09/2012; y

Considerando:

Que la Ordenanza mencionada autorizó a la Asociación Para El Desarrollo de Villa Elisa y Zona a desarrollar una “Zona para la Radicación y Reubicación de Comercios, Industrias y/o Actividades de Microempresas”.-

Que este proyecto de radicación y reubicación contribuye al ordenamiento territorial del Municipio de Villa Elisa debido a que provee un lugar específico para la instalación de nuevas actividades y de aquellas que se encuentran funcionando en la Planta Urbana, ocasionando molestias, obstáculos para el tránsito, entre otros.-

Que este desarrollo beneficia a toda la población por sus resultados finales, y por ello, corresponde desde la Municipalidad incentivar tal Radicación y Reubicación de actividades; Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º) Establecer un régimen de incentivos a las actividades comerciales que se instalen y/o reubiquen en la “Zona Para la Radicación y Reubicación de Comercios, industrias y/o actividades de microempresas de Villa Elisa”, autorizadas por la Ordenanza N° 1576, dentro del precinto definido como Plano de Zonificación N° 18, Planilla XX, Área Industrial III., ubicado en Colonia Villa Elisa, Grupo 47, Concesión 189, Finca Municipal N° 10476.-

Artículo 2º) El régimen de incentivos consiste en la exención del pago de la Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y la Tasa Construcciones, según el siguiente detalle:

Tasa General Inmobiliaria: Exención del cien por ciento (100%), durante doce (12) bimestres (2 años).-

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: Exención del cien por ciento

(100%), durante doce (12) bimestres (2 años), exención del setenta y cinco por ciento (75%), durante los seis (6) bimestres siguientes (3er. año) y exención del cincuenta por ciento (50%), durante los doce (12) subsiguientes (4to. y 5to. años); desde el alta correspondiente en Rentas Municipal.-

Tasa Construcciones: Exención del cien por ciento (100%) de la Tasa que corresponda por la aprobación de los Planos de Edificación presentados para su instalación.-

Artículo 3º) Los contribuyentes para beneficiarse con las exenciones enunciadas en el artículo anterior, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- No deberán adeudar suma alguna por Tasas Municipales, caso contrario, deberán regularizar su situación mediante los mecanismos vigentes.-
- 2.- Poseer el/los plano/s de la edificación aprobado/s por el Municipio.-
- 3.- Cumplir con todas la Ordenanzas relacionadas con la actividad que desarrolle.-

Artículo 4º) La exención de la Tasa Construcciones es de aplicación automática con la aprobación de el/los planos de edificación y la exención de las demás Tasas comenzará desde el momento de la efectiva Radicación o Reubicación, objeto de la presente Ordenanza.-

“**Artículo 5º)** Otorgados los beneficios impositivos del artículo 2º, éstos se perderán en forma automática:

a) Ante el incumplimiento en el pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados de la Tasa General Inmobiliaria, desde el tercer (3^{er}) año del régimen de incentivos y en adelante.-

b) Ante el incumplimiento en el pago de dos (2) períodos consecutivos o alternados de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, desde el tercer (3^{er}) año de la exención y en adelante.-

c) Ante el incumplimiento de las ordenanzas vinculadas a la actividad industrial o comercial que desarrolle.-”

Artículo 6º) Esta Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.-

Artículo 7º) De forma.-

Villa Elisa, (ER), 22 de mayo de 2017